

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5935 26 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0030885

Señores
FRISBY S.A. BIC

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

De la información contenida en la solicitud se advierte que la denominación del signo es UNIFRISBY, sin embargo, en la etiqueta aportada se evidencia la denominación **F U UNIFRISBY**, por lo tanto, no se tiene certeza de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique la denominación de la marca que pretende registrar:

Si la denominación es **F U UNIFRISBY** tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo de manera expresa en la respuesta a este requerimiento.

Si por el contrario, pretende proteger la denominación UNIFRISBY como se indica en la casilla "DENOMINACIÓN DEL SIGNO" del formulario, sírvase aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

2. La información suministrada en la casilla de "reivindicación de colores" no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que SI se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, los códigos de color CMYK no se encuentran completos, por lo tanto, no es posible su validación. Al igual, se advierte que algunos colores los códigos no corresponden al nombre del color indicado.

Blanco: **C3 M6 Y10**
Negro: **K100**
Azul: C84 M35 Y26 K9
Amarillo: **M27 Y93**
Naranja: **M71 Y97**
Rojo: **C8 M93 Y100**
Violeta: C34 M100 Y81 K53

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Reivindique todos los colores que se observan en la etiqueta, de forma adecuada a través de su nombre (Por ejemplo: azul, rosa, negro y rojo) o mediante la utilización de exclusivamente un código de referencia internacional que permita su validación posterior, como Pantone, Focoltone, HEX, RGB

Oficio N° 5935 26 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0030885

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

3. El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor correspondiente de la tasa del trámite solicitado.

Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado es de 1.384.500 pesos, valor que corresponde a la tasa de solicitud de registro de marca por dos clases cuando se acredita la calidad de micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme) de conformidad con el Decreto 1074 de 2015. Sin embargo verificado el Registro Único Empresarial (RUES) la sociedad FRISBY S.A. BIC. es una gran empresa, por ende, no cuenta con la calidad de Mipyme.

Por consiguiente, se le requiere para que:

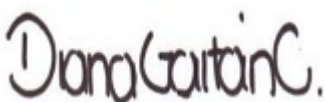
- Realice el pago del valor faltante de la tasa que corresponde a **\$1.191.500**.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo> . También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DIANA PAOLA GAITAN
Coordinador (a)

Oficio N° 5935 26 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0030885

